



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, primero de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de Apoderada Judicial por la señora **MARÍA ELIZABETH VEGA PACHECO** como se indicó en auto calendarado 18 de agosto de 2021, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de cancelación de registro civil de nacimiento promovida a través de Apoderada Judicial por la señora **MARÍA ELIZABETH VEGA PACHECO**, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendarado 18 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00106-00 cancelación registro civil

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a227d086c6a0c33b8906a15e1efbaa40b9faab0e4afabb435260c62124660ec9

Documento generado en 01/09/2021 06:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>